

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-77-2023). En la ciudad de Guatemala, el treinta de noviembre dos mil veintitrés. NOSOTROS: Por una parte, **DENNIS IVÁN RODAS ANZUETO**, de cincuenta y un años de edad, soltero, Economista, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veintinueve espacio treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve espacio cero novecientos uno (2529 34989 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número quince (15), de fecha quince de julio de dos mil veinte; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número veintiuno guion dos mil veinte (21-2020), extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **ERIK ROLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Negocios, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos cincuenta espacio ochenta y dos mil ciento veintiocho espacio cero ciento uno (2250 82128 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la entidad "SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD



ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número doscientos cuarenta y ocho (248), folio doscientos cuarenta y ocho (248), libro uno (1) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "SEGUROS UNIVERSALES", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número ciento ochenta y ocho mil once (188011), folio doscientos cincuenta y nueve (259), libro ciento cuarenta y seis (146) Categoría Única, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el quince de marzo del año dos mil veintidós, por la Notaria María Virginia Rosado Zaldaña, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos (654242), folio noventa y tres (93), libro setecientos noventa y ocho (798) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la cuarta (4^{ta}) calle siete guion setenta y tres (7-73), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado "SEGUROS UNIVERSALES". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO**, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número doce guion dos mil veintitrés (12-2023), cuyo objeto es la contratación de servicios de seguros, en los siguientes ramos: seguro de incendio contra todo riesgo y seguro de vehículos automotores,

Universals



incluyendo unidades móviles; Número de Operación Guatecompras veinte millones setecientos cuarenta y ocho mil (NOG 20748000); Acta número SC guion noventa y nueve guion dos mil veintitrés (SC-99-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés; Acta número SC guion ciento uno guion dos mil veintitrés (SC-101-2023), de calificación y adjudicación de oferta, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veintitrés guion veinte millones setecientos cuarenta y ocho mil guion trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis (LIC-2023-20748000-324396), código de autenticidad cuatro EA ciento veintitrés B cero (4EA123B0), de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés; oferta de "SEGUROS UNIVERSALES", de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés; Certificación del punto Quinto del Acta número treinta y nueve guion dos mil veintitrés (39-2023), de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés; aprobada el quince de noviembre de dos mil veintitrés; y Providencia número SS guion cuatrocientos noventa guion dos mil veintitrés (SS-490-2023), de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "SEGUROS UNIVERSALES" al "INTECAP" prestará el servicio de seguro en el ramo de INCENDIO CONTRA TODO RIESGO, bajo las siguientes condiciones: BIENES CUBIERTOS: toda propiedad, mueble e inmueble incluidos en la póliza, incluyendo pero no limitándose a: construcciones, muros perimetrales, cimientos, fosas sépticas, plantas de tratamiento, muros de contención, divisiones, mejoras, adiciones y construcciones fijas, pisos elevados con estructuras metálicas en aulas de estudios, instalaciones de todo tipo ya sean subterráneas o no, entre ellas, y sin limitarse a cableados



estructurados, cableados de fibra de vidrio, áreas de jardinería, tanques de almacenamiento, pozos, tuberías de toda clase, llaves, válvulas y accesorios, maquinaria, motores, compresores, generadores, transformadores, plantas eléctricas, equipo de reparaciones y mantenimiento, chillers, pararrayos y sistemas de tierra, mobiliario y equipo, útiles y enseres, suministros en general, menaje de hogar, protectoras de cheques, planta telefónica y sus redes, sistemas de internet (switches) y sus redes, aparatos, equipo de radio comunicación, alfombras, persianas, cortinas, aires acondicionados, materia prima, productos en proceso, productos terminados, material de empaque, modelos didácticos, armas, herramientas, repuestos, equipo de extinción de incendio, equipos de generación de energía solar, paneles solares, calderas y/o aparatos que operan bajo presión y galeras abiertas. Toda clase de suministros, construcciones existentes y contenido en general, aunque no se haya mencionado específicamente y/o sean propiedad del INTECAP, que se encuentren en consignación o depósito, usufructo o bajo la responsabilidad del asegurado. SUMA ASEGURADA: dos mil doce millones treinta y ocho mil doscientos sesenta y seis quetzales con cinco centavos (Q2,012,038,266.05), lo que corresponde a lo siguiente: edificios por un valor total de mil trescientos sesenta y ocho millones setecientos setenta y nueve mil ochenta y cuatro quetzales (Q1,368,779,084.00); biblioteca por un valor de tres millones noventa y nueve mil ochenta y un quetzales con cuarenta y un centavos (Q3,099,081.41); contenido en general por un valor de seiscientos cuarenta millones ciento sesenta mil cien quetzales con sesenta y cuatro centavos (Q640,160,100.64). SUBLÍMITES: terrorismo cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00) a primera pérdida absoluta; amparo automático de nuevas propiedades y los intereses adicionales que el asegurado adquiera durante la vigencia de la póliza, sujeto a



presentación del reporte de bienes asegurables, sin ajuste a las primas siempre y cuando las nuevas adquisiciones no rebasen del diez por ciento (10%) del valor total de los bienes asegurados; obras civiles en proceso de construcción y montaje de maquinaria y equipo veinte millones de quetzales (Q20,000,000.00); rotura de cristales y/o vidrios y/o rótulos luminosos, eléctricos y otros y/o espejos y/o domos, incluyendo vidrios dobles un millón de quetzales (Q1,000,000.00); bienes a la intemperie cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00). ADICIONALES: robo por forzamiento y/o atraco de contenidos, incluyendo cobertura de cajas fuertes dos millones de quetzales (Q2,000,000.00); pérdidas y/o destrucción de dinero y/o valores indistintamente dentro y/o fuera de las instalaciones del INTECAP en la República de Guatemala de quinientos mil quetzales (Q500,000.00); rotura de cristales y/o vidrios y/o rótulos luminosos, eléctricos y otros y/o espejos y/o domos, incluyendo vidrios dobles quinientos mil quetzales (Q500,000.00); rotura de maquinaria, chillers, transformadores, equipos de refrigeración, calderas, sistemas de aire acondicionado, incluyendo explosión de calderas y/o aparatos que operan bajo presión diez millones de quetzales (Q10,000,000.00) a primera pérdida absoluta; transporte terrestre contra todo riesgo, incluyendo carga, descarga y estadía, robo y/o atraco, motín, huelgas, a bordo de vehículos propios, ajenos y/o a pie un millón de quetzales (Q1,000,000.00). MEDIDAS DE CONTINGENCIA O SEGURIDAD CON LAS QUE SE CUENTA: incendio: extintores, señalización; robo y/o atraco: guardias de seguridad, cámaras de vigilancia, muros perimetrales; dinero y/o valores: guardia de seguridad, cámaras de vigilancia; políticas internas: sujetos a estándares altos de calidad y monitoreo en los procesos de seguridad, capacitación constante sobre medidas de seguridad, sanciones internas para personal que presta servicios dentro de la institución, auditorías de procesos y



sistemas de seguridad; transporte terrestre: algunos vehículos cuentan con GPS. RIESGOS A CUBRIR: incendio y/o rayo; terremoto, temblor y/o desplazamiento de tierras, erupción volcánica, caída de ceniza o arena volcánica e incendio consecutivo; explosión, motín, huelga, alboroto popular y/o laborales; huracán, tornado, tormenta, granizo, tifón, vientos tempestuosos y caída de árboles; inundación y/o maremoto; caída de naves aéreas, partes de las mismas y colisión de vehículos terrestres; daños por agua; robo y/o atraco, robo por forzamiento de ladrones y/o atraco de contenidos por agresión violenta con uso de fuerza física con amenazas peligrosas e inminentes contra la vida o integridad física de personas empleadas y/o contratadas por el asegurado; hurto o desaparición misteriosa; daños accidentales de aparatos eléctricos, mobiliario y equipo de oficina, equipo educacional; daños maliciosos; daños maliciosos especial (terrorismo); cobertura contra todo riesgo para cristales, vidrios, espejos y/o rótulos luminosos, eléctricos, domos y otros; todo riesgo de transporte terrestre de bienes y equipo incluyendo robo y atraco, motín y huelgas carga y descarga, mojaduras; abuso de confianza; explosión de calderas y/o aparatos que operan a presión; cobertura amplia de dinero y/o valores; cláusulas especiales que amplíen o modifiquen favorablemente la póliza. GASTOS EXTRAS: a primera pérdida absoluta, cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00). REPORTE DE SINIESTRALIDAD REQUERIDOS: INTECAP, debe rendir informes trimestrales de siniestralidad con objeto de monitorear la misma. COBERTURAS Y CONDICIONES ADICIONALES: daños ocasionados por el exceso de agua que desborde ríos y las alcantarillas de desagües, con ocasión de reventazón, rebalse o desborde de presas, diques, estanques, contenciones de agua, gaviones, canales, acueductos, etc, también se amparan los daños causados, pero sin limitar a material piro plástico y lahares; cláusula de cámaras frigoríficas y

Universales



sus contenidos; excluir contribución obligatoria: no aplicará deducible o contribución adicional a las mencionadas para cada cobertura, aún cuando se mencione en anexos o cláusulas; cobertura a líneas de transmisión y distribución dentro de los predios del asegurado, eliminando exclusión de líneas de transmisión de distribución de agua y electricidad; se elimina la exclusión de bienes ajenos por los que el asegurado sea legalmente responsable; reinstalación automática de suma asegurada, sujeto a prima adicional prorata; aplica renuncia de subrogación de derechos entre empresas filiales o subsidiarias, siempre y cuando estén nombradas en la póliza; queda cubierto las pasarelas y los túneles internos y externos que conecta las ubicaciones y/o permiten el acceso a las instalaciones del asegurado; eliminar las siguientes exclusiones para los daños ocasionados como consecuencia de huracán, tornado, tormenta e inundación: toldos, galeras total o parcialmente abiertas y sus contenidos, rótulos exteriores. COBERTURAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES: daños por medida de salvamento al intervenir bomberos; costo de extinguir un incendio; daños por humo; gastos de demolición; remoción de escombros; destrucción preventiva; reacondicionamiento y selección de existencias; gastos de limpieza, organización, reacondicionamiento y almacenaje de mercaderías; traslados temporales; cámaras frigoríficas; caída de árboles; inundación amplia; daños por agua; derrumbe accidental de estibas; aparatos eléctricos; planos, modelos y moldes; títulos, documentación mercantiles, reposición de libros de contabilidad; cosas ajenas por las cuales sea responsable el asegurado; amparo de propiedad personal de empleados; mercaderías peligrosas; terminación anticipada; errores y/o omisiones, declaraciones falsas e inexactas; valor de reposición; valorización hasta el ciento veinte por ciento (120%), reposición de suma asegurada; aviso de siniestro; bienes ajenos; responsabilidad civil cruzada;

Universales

Intecap
REVISADO
POR EL COMITÉ DE ASSESORIA TÉCNICA

gastos médicos voluntarios; cinco por ciento (5%) de no valorización; marcas de fábrica; coaseguro ochenta por ciento y cien por ciento (80 % y 100%); rehabilitación automática con cobro de prima; alteraciones, modificaciones, ampliaciones y reparaciones; sesenta (60) días para presentar documentación de siniestro; hurto, desaparición misteriosa hasta cincuenta mil quetzales (Q50,000.00); pérdidas amparadas dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas; equipo portátil; incluye todas las cláusulas especiales aplicables a cada riesgo; amparo automático de nuevas propiedades; responsabilidad civil; y daños causados por rayo. CLÁUSULA DE PÉRDIDA ÚNICA: se tomarán como ubicaciones separadas las diferentes áreas en que están siempre que la separación entre edificios y/o instalaciones sea mayor a quince metros (15 m) de distancia, con el fin de aplicar el beneficio de "Cláusula de Pérdida Única" que indica: los daños amparados por esta póliza y sus anexos, darán origen a una reclamación separada para cada edificio con sus contenidos, así como para cada una de las coberturas amparadas. Formarán una sola reclamación el conjunto de daños derivado de diferentes riesgos amparados y originados por una misma o igual causa, siendo la fecha del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños. Si varias pérdidas amparadas por la misma cobertura ocurren dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, durante la vigencia de la póliza, se tomarán como originadas por el mismo evento y se considerarán como una sola pérdida y los daños sufridos por todos y cada uno de los bienes asegurados deberán comprenderse en una sola reclamación. (Cláusula de Horas NMA2842). Anexos: Condiciones Especiales Cobertura contra todo riesgo según texto incluido en condiciones Generales de Incendio de Seguros Universales, S.A. OTRAS COBERTURAS ADICIONALES: EXTENSIÓN DE COBERTURAS: Queda

entendido y convenido que, cuando representen un beneficio para el asegurado, las modificaciones a estas condiciones generales se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada, dentro de los límites de suma asegurada establecidos en la póliza para cada inciso, las coberturas del seguro de Incendio y de Líneas Aliadas se extienden a lo siguiente: **COSTOS DE EXTINCIÓN:** Además de los gastos en los que incurra el asegurado para extinguir un incendio, se cubrirán los daños causados por los bomberos para salvaguardar los bienes asegurados, o disminuir pérdidas. **DAÑOS POR HUMO PROVENIENTE DE INCENDIO:** Las coberturas de la póliza se amplían para cubrir los daños ocasionados por el humo, originado por un riesgo cubierto por la póliza o sus anexos, que afecte directamente a los bienes asegurados. **GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESCOMBRO:** Queda entendido y convenido que, para edificios y/o maquinaria, se incluyen en los valores asegurados los costos y gastos necesarios en que incurra el asegurado con el consentimiento previo de la compañía, para la remoción de escombros, desmantelamiento, demolición, apuntalamiento o soporte, de la parte o partes de los edificios y/o maquinaria destruidos y/o dañados por cualquier siniestro amparado. **DESTRUCCIÓN PREVENTIVA:** Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada por esta póliza, causadas por actos de destrucción ejecutada por orden de cualquier autoridad pública, o como consecuencia del cumplimiento de un deber de solidaridad humana, al tiempo y únicamente para cortar o extinguir un incendio o detener la propagación de un siniestro, causado por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. **REACONDICIONAMIENTO Y SELECCIÓN DE EXISTENCIAS:** Queda entendido y convenido que para existencias de mercaderías, materias primas, productos en



proceso y/o terminados, garantizados por la póliza, se incluyen los gastos necesarios en que incurra el asegurado, con el consentimiento previo de la compañía, para efectuar la limpieza, organización, separación y selección de las mercaderías en buen estado, así como el reacondicionamiento y almacenaje de las mismas en sus anaqueles, estibas o lugares de almacenamiento en las bodegas y la entrega a la compañía de las que resultaren dañadas a consecuencia de un siniestro amparado, pero esto no aplica cuando los gastos mencionados deban efectuarse por cualquier accidente ocasionado por un riesgo no cubierto por la póliza, ni cubre tampoco los salarios y sueldos del personal empleado del asegurado. TRASLADOS TEMPORALES: Las coberturas de la póliza de Incendio y Líneas Aliadas ampararán los bienes asegurados mientras sean transportados o se encuentren fuera de los vehículos de transporte en el área de carga y/o descarga de las instalaciones del asegurado, dentro del territorio de la República de Guatemala, para reparaciones, limpiezas, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento, o fines similares sin exceder de treinta (30) días calendarios, pero no se extenderán a las pérdidas o daños que sufran los bienes por cualquier otro riesgo. Si en el momento del siniestro, durante el transporte de los bienes asegurados, existiera algún seguro de transporte que ampare o hubiese amparado dichos bienes de no existir esta póliza, la compañía solo responderá por los daños o pérdidas que excedan del importe de la indemnización por la que sea responsable dicho seguro de transporte. CÁMARAS FRIGORÍFICAS: Queda entendido y convenido que los bienes declarados como contenido en cámaras frigoríficas, quedan amparadas por las pérdidas o daños ocasionados por la falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos declarados e incluidos en la póliza, solamente cuando ésta sea causada por cualquiera de los riesgos amparados por



esta póliza, sus endosos o anexos, que afecten dichas instalaciones. **GASTOS EXTRAS:** Se define como el exceso que resulte de comparar el costo total de las operaciones durante el periodo de restauración del negocio, con el costo total de tal operación en que normalmente se hubiera incurrido durante el mismo periodo de no haber ocurrido el siniestro. El costo de cada caso incurrirá gastos por el uso de otras propiedades o facilidades que no se usan normalmente y otros gastos de emergencia necesarios. Cualquier beneficio que resultare de la venta de la propiedad adquirida de tal forma, o por el uso de la misma por el asegurado, después de la reanudación de las operaciones normales será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida cubierta bajo el presente anexo. Por el tiempo que sea necesario emplear para reconstruir, reparar o reemplazar con la prontitud y diligencia debida, las partes perdidas o dañadas de dicha propiedad comenzando con la fecha del siniestro y sin exceder del periodo de indemnización ni de las sumas aseguradas conforme las especificaciones. **ROTURA DE MAQUINARIA Y/O EXPLOSIÓN DE CALDERAS:** Explosión, rotura o quebradura de aparatos o tubería que trabaje normalmente a presión, calderas de vapor o tuberías de vapor, turbinas de motor o motores de vapor, propiedad u operados por el asegurado, rotura mecánica o de maquinara, incluyendo rotura o quebradura por fuerza centrífuga, corto circuito, arco voltaico, y efectos electrónicos y demás riesgos cubiertos según anexo. **EQUIPO ELECTRÓNICO:** Se extiende a cubrir el equipo electrónico de cómputo, vigilancia y/o seguridad específicamente declarado y asegurado en la póliza, contra todo riesgo de pérdidas o daños físicos causados directa e inmediatamente por: a) corto circuito, pátina, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, o tostación de aislamientos por sobretensiones, por sobrecargas, o por variación en el suministro de energía



electrónica; b) errores de manejo, descuido, impericia o fallos de operación; c) cualquier siniestro accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa no excluida en la póliza, a la que se adjunta esta cobertura y no puede ser amparada por cualesquiera de los anexos autorizados. COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS POR AGUA: La descarga accidental, derrame o desbordamiento de agua o vapor de agua, de cañerías, tanques de depósito de almacenaje de agua, (aunque sea a consecuencia de su caída o derrumbamiento), sistemas de calefacción, e hidrantes o sistemas para protección contra incendio, sin embargo, esta cobertura no ampara los daños a dichos tanques, cañerías y similares; la entrada accidental de lluvia directamente al interior del edificio a través de techos, puertas, ventanas, tragaluces, claraboyas o ventiladores defectuosos, acumulación de agua de lluvia por la congestión o taponamiento de drenajes o desagües, sin embargo no se cubren los daños causados por: entrada, filtración o flujo de agua a través de las paredes y cimientos, ni por condensación, ni por la lluvia caída directamente sobre bienes desprotegidos; la inundación causada por el exceso de agua que desborde las alcantarillas de desagües, o con ocasión de la reventazón, rebalse o desborde de presas, diques, estanques, contenciones de agua, canales, acueductos, alcantarillas o cloacas, cuyas aguas se salgan de su curso normal; para la cobertura de cristales y/o espejos cubrirá sticker, marcos, polarizados o cualquier decoración; la cobertura por exceso de agua que desborde las alcantarilla de desagüe o con ocasión de reventazón, rebalse o desborde de presas, diques, estanques, contenciones de agua, evento natural, pérdida física directa a bienes que se indican y consecuenciales; se eliminan las exclusiones para daños ocasionados como consecuencia de huracán, tornado, tormenta e inundación: toldos, galeras total o parcialmente abiertas y sus contenidos, rótulos exteriores, siempre y cuando se

declaren y formen parte de una unidad asegurada; se incluye el sub límite de daños a aparatos electrónicos de quinientos mil quetzales a un millón de quetzales (Q500,000.00 a 1,000,000.00); se incluye sub límite de propiedad en curso de mantenimiento, traslados temporales y en propiedad de terceros; exclusión de líneas de transmisión de distribución de agua y electricidad, dentro de los predios hasta trescientos metros (300 m) fuera; la indemnización al valor de reposición para rotura de maquinaria según texto de SEGUNI; se incluye el sub de propiedad en curso de construcción o montaje por quinientos mil quetzales (Q500,000.00) asegurar como límite a primera pérdida; se incluye RC de parqueos, ambiental y cruzada en inciso de RC por un millón de quetzales (Q1,000,000.00); el monto de gastos extras por dos millones de quetzales (Q2,000,000.00); se incluye en condiciones generales costo incrementado de la construcción; se incluye sub de libros, inventarios o registros incluyendo información electrónica; se incluyen las siguientes extensiones de cobertura de gastos adicionales derivados de un siniestro: hasta el diez por ciento (10%) del valor asegurado de incendio de la unidad asegurada objeto del siniestro, gastos para comprobar la pérdida, medidas de salvamento, gastos de limpieza, gastos y/o pérdidas a consecuencia de descontaminación y/o limpieza de los bienes amparados en la presente póliza, aun y cuando no sufran un daño físico directo, gastos de apresuramiento, gastos u honorarios profesionales. COBERTURA PRINCIPAL DE INCENDIO: INCENDIO: Ampara los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causado directa e inmediatamente por incendio sin expresión de causa. LÍNEAS ALIADAS: Líneas aliadas al seguro de incendio, que pueden ser agregadas a la póliza mediante los anexos y el pago de la prima adicional correspondientes: ANEXO I guion uno (I-1) Daños accidentales: explosión, daños de aparatos eléctricos, cobertura amplia de

Universales



daños por agua, caída de naves aéreas y de objetos caídos de las mismas, colisión de vehículos terrestres y derrumbe accidental de estibas; ANEXO I guion dos (I-2) Daños intencionales del hombre: motín, huelga, alborotos populares y/o laborales, y daño malicioso; ANEXO I guion dos guion A (I-2-A) Daño malicioso agravado; ANEXO I guion tres (I-3) Daños de la naturaleza de origen terráqueo: terremoto, temblor y/o deslizamiento de tierras, maremoto, erupción volcánica y/o caída de cenizas y/o arena volcánica; ANEXO I guion cuatro (I-4) Daños de la naturaleza de origen atmosférico: rayo, huracán, tornado, tormenta, granizo, inundación, y caída de árboles. COBERTURA ADICIONAL DE PÉRDIDA ÚNICA: Los daños amparados por esta póliza y sus anexos, darán origen a una reclamación separada para cada edificio con sus contenidos. Formarán una sola reclamación el conjunto de daños derivados de diferentes riesgos amparados y originados por una misma o igual causa, siendo la fecha del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños. Si varias pérdidas amparadas por la misma cobertura ocurren dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, durante la vigencia de la póliza, se tomarán como originadas por el mismo evento y se considerarán como una sola pérdida y los daños sufridos por todos y cada uno de los bienes asegurados deberán comprenderse en una sola reclamación. COASEGURO: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor real del interés asegurable, la responsabilidad de la compañía estará en la misma relación, respecto del monto del reclamo, que la que exista entre la suma asegurada y el valor real del interés asegurable. Si el seguro bajo esta póliza estuviere dividido en varios incisos, la norma anterior se aplicará considerando separadamente el valor asegurado de cada uno. Si al momento de un siniestro, el asegurado mantiene un seguro vigente del ochenta por ciento (80%) o más, del valor real de los bienes asegurados, tendrá derecho el cien por ciento

(100%) de cualquier pérdida parcial, sin considerarse como coasegurador, siempre que dicha pérdida no exceda desde luego, de la suma asegurada. Si por cualquier circunstancia, en el momento de un siniestro, el asegurado mantiene un seguro vigente menor de ochenta por ciento (80%) del valor real de los bienes, la compañía hará su ajuste basándose en el ochenta por ciento (80%) del valor real de dichos bienes, en vez del cien por ciento (100%) y el asegurado será coasegurado solamente por aquella proporción de la diferencia que exista entre la suma asegurada y el ochenta por ciento (80%) del valor real de los bienes asegurados.

VALOR A INDEMNIZAR: La compañía se reserva el derecho de devolver los bienes robados y que ella hubiese recuperado en cualquier tiempo antes de efectuar el pago en efectivo o por reposición, la reclamación amparada por la póliza, indemnizando solamente los daños materiales que tales bienes hubiesen sufrido en exceso del deducible. Se entenderá como valor indemnizable: para las materias primas, mercaderías y/o productos terminados, el precio de mercado al día del siniestro; para los edificios: el valor de reconstrucción; para los muebles: objetos de uso, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo, el valor de adquisición de objetos nuevos. El monto a indemnizar por un siniestro, será la pérdida neta final ajustada, sin exceder el límite asegurado, por la que resulte responsable de la compañía por reclamos presentados por el asegurado, que estén amparados por las coberturas de la póliza, y no será superior al costo de reponer un bien con otro similar.

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES IMPLEMENTADAS AL PROGRAMA DE SEGUROS: Póliza de responsabilidad civil de predios y operaciones, responsabilidad civil legal de incendio incluyendo responsabilidad civil por incendio y/o explosión a vendedades, responsabilidad civil productos, responsabilidad civil contractual y/o asumida. Las coberturas se otorgan para todas las ubicaciones y

Universales

Antecap
REVISADO
Comité de Asesores

como límite único combinado hasta un monto de un millón de quetzales (Q1,000,000.00).

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende el servicio de seguro descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES (Q3,408,244.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "SEGUROS UNIVERSALES" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual se hará efectivo mediante dos (2) pagos, el primer pago por la cantidad de dos millones doscientos setenta y dos mil ciento sesenta y dos quetzales con sesenta y siete centavos (Q2,272,162.67), en el mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el segundo y último pago por la cantidad de un millón ciento treinta y seis mil ochenta y un quetzales con treinta y tres centavos (Q1,136,081.33), en el mes de enero de dos mil veinticinco (2025), y se hará treinta (30) días después de la entrega de la póliza correspondiente. Dicho pago se hará con cargo a partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento noventa y uno (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-191), de Administración Institucional, División Administrativa Financiera, o la que en un futuro corresponda. Debiendo la Administración programar los fondos necesarios para cubrir el servicio en el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco (2025).

CUARTA: LUGAR Y VIGENCIA: "SEGUROS UNIVERSALES", se obliga a prestar el servicio descrito en la cláusula segunda de este contrato dentro el territorio de la

Universales



República de Guatemala, donde se encuentren bienes en propiedad, usufructo o administración, por los que el INTECAP sea legalmente responsable o sobre los cuales mantenga un interés asegurable las siguientes ubicaciones son enunciativas y no limitativas, ubicados en los siguientes lugares: Sede Central, ubicada en Calle Doroteo Guamuch Flores, siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad; Centro de Capacitación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's), ubicado en Calle Doroteo Guamuch Flores, ocho guion setenta y nueve (8-79), zona cinco (5), de esta ciudad; Centro de Capacitación Guatemala Uno, ubicado en catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; Centro de Capacitación Guatemala Dos, ubicado en la treinta y cuatro (34) avenida y once (11) calle final, Colonia Justo Rufino Barrios, zona veintiuno (21), de esta ciudad; Centro de Capacitación Guatemala Cuatro, ubicado en diecinueve (19) calle, veinticinco guion setenta y cinco (25-75), Colonia Santa Elena III, zona dieciocho (18), de esta ciudad; Centro de Capacitación en Tecnología de la Carne (CETEC), ubicado en la octava (8ª) avenida, veinte guion cero cero (20-00), entrada a la Brigada Mariscal Zavala, zona diecisiete (17), de esta ciudad; INTECAP Zona Diez (10), ubicada en la diecisiete (17) calle quince guion catorce (15-14), zona diez (10), de esta ciudad; Casa Sindical, ubicada en trece (13) calle, dieciséis guion cero ocho (16-08), Barrio Gerona, zona uno (1), de esta ciudad; Centro de Capacitación Villa Nueva, ubicado en la décima (10) calle cinco guion cero cuatro (5-04), Colonia Enriqueta, zona cinco (5), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; Centro de Capacitación Villa Nueva, ubicado en la dieciséis (16) avenida cinco guion noventa (5-90) lote dos (2), Boulevard Reformadores, Parque Industrial Las Américas, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; Centro de Capacitación Jutiapa, ubicado en el



kilómetro ciento diez punto cuatro (110.4), Ruta Interamericana CA guion cero uno (CA-01), Oriente, Aldea Amayito, municipio y departamento de Jutiapa; Delegación Sacatepéquez, ubicada en el Barrio Chajón, Calle de Los Nazarenos número dieciocho (18), Apartamento "B", municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez; Instalaciones INTECAP Chimaltenango, ubicado en el kilómetro cincuenta y dos punto cinco (52.5), carretera antigua del Tejar a Chimaltenango, municipio y departamento de Chimaltenango; Delegación Chimaltenango, ubicada en la sexta (6ª) avenida y primera (1ra) calle, zona cuatro (4), municipio y departamento de Chimaltenango; Delegación Santa Rosa, ubicada en segunda (2da.) avenida, tres guion cuarenta (3-40), zona uno (1), municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa; Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en kilómetro noventa y tres (93), carretera CA guion dos (CA-2) a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla; Centro de Capacitación Retalhuleu, ubicado en kilómetro ciento noventa (190), carretera a Champerico, municipio y departamento de Retalhuleu; Centro de Capacitación Escuintla Uno, ubicado en la cuarta (4ta.) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla; Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en la quinta (5ta.) calle, siete guion ciento quince (7-115), Colonia Madrid, zona tres (3), municipio y departamento de Escuintla; Centro de Capacitación Coatepeque, ubicado en kilómetro doscientos veintidós (222), carretera CA guion dos (CA-2) Pacífico, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; Centro de Capacitación Suchitépéquez, ubicado en kilómetro ciento sesenta y tres (163), carretera CA guion dos (CA-2), municipio de Mazatenango, departamento de Suchitépéquez; Centro de Capacitación Chiquimula, ubicado en la sexta (6ta.) calle final, zona cinco (5), municipio y

departamento de Chiquimula; Centro de Capacitación Santo Tomás de Castilla, ubicado en el kilómetro doscientos noventa y tres (293), carretera de acceso a Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal; Centro de Capacitación Zacapa, ubicado en Calzada Instituto Adolfo V. Hall de Oriente, municipio y departamento de Zacapa; Centro de Capacitación Jalapa, ubicado en kilómetro ciento sesenta y siete punto ochenta y seis (167.86), carretera RN guion diecinueve (RN-19), Aldea Llano Grande, Carretera a Monjas, departamento de Jalapa; Delegación de El Progreso, ubicada en la tercera (3ª.) calle cuatro guion veintidós (4-22), Barrio El Golfo, zona uno (1), municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso; Centro de Capacitación Quetzaltenango, ubicado en la sexta (6ta.) calle, veintinueve guion cincuenta (29-50), zona tres (3), municipio y departamento de Quetzaltenango; Centro de Capacitación Sololá, ubicado en el kilómetro ciento treinta y siete (137) Aldea El Tablón, municipio y departamento de Sololá; Centro de Capacitación Huehuetenango, ubicado en la tercera (3ra.) calle final, Zaculeu Central, zona nueve (9), municipio y departamento de Huehuetenango; Centro de Capacitación San Marcos, ubicado en el kilómetro doscientos cincuenta y dos (252), Aldea Caxaque, municipio y departamento de San Marcos; Centro de Capacitación Quiché, ubicado en Aldea Chitatul, municipio y departamento de Quiché; Centro de Capacitación Totonicapán, ubicado en final de la cuarta (4ta.) calle zona tres (3), municipio y departamento de Totonicapán; Centro de Capacitación Cobán, ubicado en Diagonal uno (1), cinco guion cincuenta y cuatro (5-54), zona uno (1), municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz; Centro de Capacitación Baja Verapaz, ubicado en kilómetro ciento cuarenta y cuatro (144), RN guion diecisiete (RN-17), Ruta hacia Salamá, departamento de Baja Verapaz, atrás del campo de aviación; y Centro de Capacitación Petén, ubicado en kilómetro



cuatrocientos setenta y siete (477), Caserío Santa Cruz, municipio de San Francisco, departamento de El Petén. La vigencia del seguro será por el periodo de dieciocho (18) meses, computados desde las cero horas (00:00) del uno (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las veinticuatro horas (24:00) del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), el cual podrá ser prorrogado por una única vez, a solicitud del INTECAP y con la aceptación tácita o expresa del contratista.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "SEGUROS UNIVERSALES" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "SEGUROS UNIVERSALES". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "SEGUROS UNIVERSALES", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "SEGUROS UNIVERSALES" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación.

SEXTA: VARIACIÓN DE BIENES Y MONTOS ASEGURADOS: "INTECAP" y "SEGUROS UNIVERSALES", acuerdan que de haber variación en la cantidad y

Universales



monto de los bienes propiedad del INTECAP, asegurados a través de las ramas objeto del presente contrato, se harán los ajustes correspondientes en más o menos, de acuerdo a los precios ofertados y pactados en el presente contrato, para lo cual también deberá ajustarse el seguro de caución de cumplimiento respectivo.

SÉPTIMA: PROHIBICIONES: "SEGUROS UNIVERSALES" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma total o parcial los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo contratado.

OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, ERIK ROLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, ERIK ROLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado Guatecompras.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de

Universales

INTECAP
REVISADO
POR
ABOGADO
PERSONAL LEGAL

cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: a) Retraso en la prestación del servicio: El retraso de "SEGUROS UNIVERSALES" en la prestación del servicio, así como el incumplimiento por causas imputables a él se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "SEGUROS UNIVERSALES" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad del servicio objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la



deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "SEGUROS UNIVERSALES"

al disponer de la póliza y estar lista para la entrega de la misma, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá la póliza que contiene las condiciones del servicio descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "SEGUROS UNIVERSALES", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan. La liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de finalización del servicio.

DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en doce (12) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Lic. Dennis Iván Rodas Anzueto
Gerente



Erik Rolando González Hernández
Gerente Administrativo y
Representante Legal

